



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La paz, 12 junio de 2026

CITE: DIP.FDR-No.054/2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar.

**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.**



Presente.-

Ref: REMISION DE PROYECTO DE LEY, PARA EL FIN QUE REFIERE.-

De mi mayor consideración:

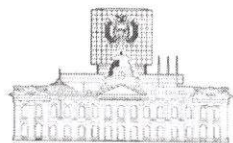
PL-531/25

Por la presente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Reglamento General de la Cámara de Diputados, adjunto al presente y remito Proyecto de Ley de **“LEY DE PROHIBICION DE: RENOVACION DE CEDULA DE IDENTIDAD, LICENCIA DE CONDUCIR, PASAPORTE, ACCEDER A CREDITOS BANCARIOS, ARRAIGO, POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE ASISTENCIA FAMILIAR”**, a objeto de conocimiento y para su atención correspondiente.

Sin otro particular motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

Felipe Daza Rodríguez
D. Felipe Daza Rodríguez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY **PL-531/25**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

"PROYECTO DE LEY DE PROHIBICION DE: RENOVACION DE CEDULA DE IDENTIDAD, LICENCIA DE CONDUCIR, PASAPORTE, ACCEDER A CREDITO BANCARIO, ARRAIGO, POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE ASISTENCIA FAMILIAR",

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

Antecedentes y Justificación.

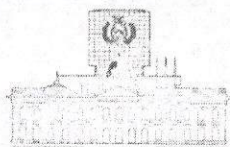
Por mandato imperativo de la norma suprema, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, y compendio normativo sobre derechos fundamentales de las personas naturales, interés superior de Niña, Niño y Adolescente, y en estricta atención al **"PROYECTO DE LEY DE PROHIBICION DE: RENOVACION DE CEDULA DE IDENTIDAD, LICENCIA DE CONDUCIR, PASAPORTE, ACCEDER A CREDITOS BANCARIOS, ARRAIGO, POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE ASISTENCIA FAMILIAR"**, se tiene:

ANTECEDENTES: (DERECHOS FUNDAMENTALES)

Una precisión conceptual sobre los derechos fundamentales, determinando su contenido, clasificación, en una perspectiva teórica y de derecho constitucional boliviano, en una aproximación desde la Constitución Política del Estado, al concepto de contenido esencial de los derechos y los límites de ellos, además de considerar las instituciones protectoras de tales derechos y las vías para tal protección, que pueden utilizar las personas.

No es infrecuente encontrar en la literatura académica el uso indistinto de la expresión derechos humanos y derechos fundamentales como el interés superior de la Niña, Niño y Adolescente, términos que, en ocasiones incluso, se los asimila a las denominaciones derechos naturales, derechos públicos subjetivos, libertades públicas y derechos morales; lo cual determina la necesidad de establecer algunas precisiones conceptuales sobre el alcance de dichas expresiones, abocándonos por la pertinencia y frecuencia de su uso, a las dos denominaciones primeramente aludidas.

La expresión derechos humanos o derechos del hombre llamados clásicamente derechos naturales, y en la actualidad derechos morales, no son en realidad auténticos derechos -protegidos mediante acción procesal ante un juez- sino criterios morales de especial relevancia para la convivencia humana, y que en todo caso, "una vez que los derechos humanos, o mejor dicho, determinados derechos humanos, se positivaran, adquieren la categoría de verdaderos derechos protegidos procesalmente y pasan a ser derechos fundamentales, en un determinado ordenamiento jurídico"; o lo que es lo mismo: los derechos fundamentales son derechos humanos positivados.



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Partiendo del orden normativo vigente, se considera que es posible sostener que bajo la expresión "derechos fundamentales" se designa a los derechos garantizados por la Constitución y que en cambio, la denominación "derechos humanos", hace referencia a derechos garantizados por normas internacionales. Las primeras tienen como fuente de producción al legislador constituyente, y las segundas, a los Estados y organismos internacionales.

Conforme a esto, ambos son derechos positivos tendentes a salvaguardar unos mismos valores que, desde un punto de vista moral y político, se consideran básicos para la convivencia humana. Cabe aclarar sin embargo, que toda otra utilización de la expresión "derechos humanos" fuera del contexto señalado, tendría una connotación estrictamente moral.

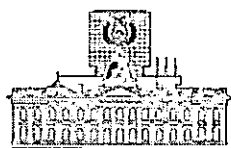
De lo establecido se extrae que una de las notas caracterizadoras de todo derecho fundamental es el de ser un derecho subjetivo. Con esto quiere ponerse de relieve que el titular del derecho tiene la facultad de exigir su respeto y observancia, pudiendo acudir para ello al órgano jurisdiccional competente para en su caso reclamar, a través de los recursos que establece el respectivo orden jurídico, la protección de tales derechos y la reparación del menoscabo sufrido.

La jurisprudencia protege los **derechos fundamentales** de las personas naturales reconociéndolos como inherentes, inalienables y anteriores al Estado. Los tribunales constitucionales garantizan su vigencia universal sin discriminación, limitando el poder del Estado y el actuar de terceros, basándose en la dignidad humana y el principio pro persona.

Por su función, la doctrina clasifica a los derechos fundamentales en: derechos civiles, derechos políticos y derechos sociales, conforme a los cometidos siguientes:

1) **Los derechos civiles**, llamados también derechos de libertad, cumplen la función de garantizar determinados ámbitos de libertad de actuación del hombre, en los que le está vedado al Estado intervenir; pues se trata de ámbitos inviolables, sujetos sólo a la autodeterminación del hombre. La nómina de estos derechos, en la época del surgimiento de los derechos fundamentales, se estructuraba bajo la idea de los derechos de libertad personal y propiedad. Conforme a esto, en la nomenclatura de nuestra Constitución, los derechos civiles estarían integrados por los derechos: a la libertad de expresión o de opinión y difusión de las ideas, de asociación, al trabajo, comercio, industria u otra actividad lícita; a enseñar, a la libertad de locomoción, a la propiedad privada, a la integridad física y a la vida.

2) **Los derechos políticos**, llamados también derechos de participación, tienen por finalidad garantizar la participación y acceso del ciudadano a la gestión pública; entre los que figuran: el derecho al sufragio, derecho de acceso a los cargos públicos, derecho de petición; sin embargo, corresponde precisar que sólo el último de los nombrados está incluido en el catálogo de los derechos fundamentales reconocidos y consagrados principalmente en el Título II Artículos 13 al 22 en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, lo que no impide, sin embargo, que tales derechos sean reconocidos como derechos fundamentales vía jurisprudencial.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

3) **Los derechos sociales**, denominados también derechos de prestación, los cuales tienen por finalidad garantizar condiciones de vida del ser humano en dignidad (**NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE**); encontrándose entre ellos: el derecho a la seguridad social, a la educación, a una remuneración justa por el trabajo; derechos que en su integridad se hallan reconocidos por nuestra Constitución, como derechos fundamentales.

La protección de los derechos fundamentales en Bolivia

La importancia de la protección de los derechos con la célebre frase de que "...el problema de los derechos humanos no es fundamentarlos sino realizarlos o protegerlos" En efecto, un derecho, cualquiera sea éste, se convertiría en una simple declaración formal si no existiera la posibilidad de que la persona afectada pueda acceder a los tribunales reclamando el cese de la amenaza, la restricción o la supresión del derecho invocado como lesionado. De ahí que, en la doctrina, se viene preconizando sobre la existencia de un derecho fundamental de acceso a los tribunales; y es que no es suficiente que los derechos fundamentales sean reconocidos constitucionalmente y existan leyes que regulen su ejercicio "si sus titulares no disponen de medios también constitucionales para ejercerlos efectivamente, atacando, si es necesario, la arbitrariedad de las autoridades y los particulares", quedaría en una declaración retórica sin eficacia material.

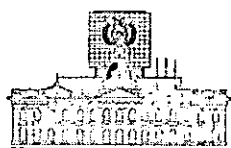
Conforme al diseño constitucional boliviano, la protección de los derechos fundamentales puede reclamarse por dos vías:

a) El defensor del Pueblo. En efecto, al Defensor del Pueblo la Constitución le encomienda velar por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación a la actividad administrativa de todo el sector público; asimismo, vela por la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos; labor que la desarrolla de oficio o a través de las quejas de los ciudadanos que se sientan afectados por actos y procedimientos administrativos arbitrarios que lesionan sus derechos.

Si bien la labor defensiva de los derechos aludidos por parte del Defensor del Pueblo se los desarrolla fundamentalmente a través de informes y recomendaciones dirigidas a las entidades administrativas y al parlamento, la Constitución le faculta, en defensa de tales derechos, a interponer los recursos de inconstitucionalidad, directo de nulidad, amparo constitucional y hábeas corpus, sin necesidad de mandato (Art. 129); lo que significa que aquí el Defensor del Pueblo, asume la representación del afectado para pedir la protección pertinente al órgano jurisdiccional correspondiente.

b) Por vía jurisdiccional. Establece como uno de los fines del Tribunal Constitucional, el de garantizar "... el respeto y vigencia de los derechos y garantías fundamentales de las personas". En concordancia con esto, el Art. 120 constitucional, confiere al Tribunal Constitucional la atribución de revisar los fallos emitidos en las acciones de Amparo Constitucional, Acción de Libertad y otras acciones establecidas en la Constitución Política del Estado.

Sin embargo, conviene precisar que el orden constitucional boliviano prevé un procedimiento distinto al establecido para el Amparo Constitucional y/o Acción de Libertad, cuando la lesión al derecho fundamental invocado provenga de las cámaras legislativas.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2025 2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En efecto, la constitución prevé de manera específica que las personas que se consideren afectadas por resoluciones del Órgano Legislativo Plurinacional o de una de sus Cámaras, que lesionen uno o más derechos y garantías concretas, pueden acudir ante el Tribunal Constitucional en demanda de que se reparen tales lesiones.

JUSTIFICACION

(PROYECTO DE LEY DE PROHIBICION DE: RENOVACION DE CEDULA DE IDENTIDAD, LICENCIA DE CONDUCIR, PASAPORTE, ACCEDER A CREDITO BANCARIO, ARRAIGO, POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE ASISTENCIA FAMILIAR).

El Estado Plurinacional de Bolivia, conforme a los Artículos 115. I. y II, 178. I y 180. I de la Constitución Política del Estado, garantiza a todas las personas el acceso a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones indebidas, así como el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, principios que adquieren especial relevancia en materia familiar, por involucrar derechos fundamentales de naturaleza personalísima, particular de **NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, mujeres, personas adultas mayores y personas en situación de vulnerabilidad.

Por su parte el Código de las Familias y del Proceso Familiar No. 603, instituye un modelo procesal especializado, orientado por los principios de verdad material, **INTERES SUPERIOR DE NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE**, celeridad, gratuidad, inmediación no formalismo y protección integral de la familia, imponiendo a las autoridades jurisdiccionales el deber de dirigir el proceso con enfoque garantista, evitando practicas ritualista, dilatorias o restrictivas del derecho de acción y de defensa.

La experiencia judicial ha evidenciado la existencia de prácticas disímiles, criterios interpretativos no uniformes y tratamientos procesales heterogenias en la tramitación de causas familiares, particularmente en aspectos vinculados al control de admisibilidad de la demanda, desarrollo de audiencias, admisión y producción de la prueba, emisión y ejecución de resoluciones, notificaciones, conciliación intraprocesal e impugnación de resoluciones, lo cual hace necesario contar con lineamientos claros, objetivos y vinculantes que orienten la actuación jurisdiccional.

Asimismo los tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia, en especial la Convención sobre los Derechos del **NIÑO Y LA MUJER** y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, imponen al Estado y a sus órganos jurisdiccionales el deber reforzado de adoptar medidas normativas, administrativas y judiciales que aseguren una protección efectiva diferenciada y prioritaria de los derechos en el ámbito familiar

.Es así, que por imperio de los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano, en las que instituyen el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y sus derechos, asimismo, ley No. 603 código de las familias y del proceso familiar y ley 548 código y reglamento de la niña, niño y adolescente, decreto supremo no. 2377 y por mandato del protocolo de actuación en materia familiar emitido por el tribunal supremo de justicia, tenemos la **ASISTENCIA FAMILIAR**.

LA ASISTENCIA FAMILIAR: Siendo que la **ASISTENCIA FAMILIAR** ".....es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta...." (Art. 109 de la Ley No. 603),



• CÁMARA DE DIPUTADOS •



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

El acuerdo de asistencia familiar suscrito ante Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA), Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) u otra autoridad administrativa competente, constituyen documentos públicos administrativos, emitidos por funcionarios públicos en ejercicio de atribuciones legales, gozando de presunción de legalidad y fuerza probatoria plena. II. En aplicación de los principios de Tutela Judicial Efectiva, Interés Superior del Niño y Acceso a la Justicia, corresponde otorgarles eficacia ejecutiva y acoger la demanda mediante Sentencia conforme al art. 448-I de la Ley N° 603, siempre que se verifique el cumplimiento de los presupuestos de capacidad y legitimación previa verificación de: a). Voluntariedad de ambas partes. b). Determinación clara del monto o modalidad de asistencia. c). Cumplimiento del marco de protección integral del menor.

El **Artículo 448** de la **Ley 603** (Código de las Familias y del Proceso Familiar de Bolivia) establece el procedimiento para la **Determinación de Asistencia Familiar**.

Cumplimiento de la Obligación): Establece que el pago es exigible por mensualidades vencidas y corre desde el día en que se realiza la citación con la demanda.

(Ejecución y Liquidación): En caso de incumplimiento, la parte beneficiaria puede presentar una liquidación de pagos devengados; tras ser aprobada por el juez, se dispone el apremio corporal (orden de arresto) y el embargo de bienes para garantizar el pago.

En esta etapa es donde el obligado de pasar la Asistencia Familiar, se da a la fuga, es decir se esconde, se va al interior (otro departamento), o se va al exterior (otro país), para evadir el monto adeudado.

Por lo descrito, en líneas que preceden, es que una vez que se emita el mandamiento de apremio, también se prohíba que el obligado pueda RENOVAR SU CEDULA DE IDENTIDAD, RENOVAR SU LICENCIA DE CONDUCIR, NO ACCEDER AL CREDITO BANCARIO, NO OBTENER EL PASAPORTA Y EL ARRAIGO, hasta que cumpla con el pago del monto adeudado.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 1.

Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el Pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 8.

- I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).
- II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio,



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2015-2020



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Artículo 9.2. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el dialogo intracultural y plurilingüe.

Artículo 10.

Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y el mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados.

Artículo 14.

Establece que todo ser humano goza de los derechos reconocidos por la Constitución sin distinción de alguna.

Artículo 58.

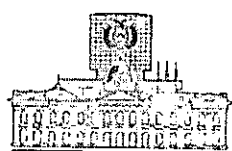
Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59. I.

Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral. II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley. IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado. V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley

Artículo 61. I.

Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad. II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

Artículo 62.

El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 63. I.

El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges. II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas.

Artículo 64. I.

Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad. II. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.

Artículo 65.

En virtud del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de su derecho a la identidad, la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre. Esta presunción será válida salvo prueba en contrario a cargo de quien niegue la filiación. En caso de que la prueba niegue la presunción, los gastos incurridos corresponderán a quien haya indicado la filiación.

Artículo 158.

- I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta constitución a la ley:
 3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 162.

- I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional.
 1. Las ciudadanas y los ciudadanos-
 2. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras.
 3. El Órgano Ejecutivo.
 4. El Tribunal Supremo, en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.
 5. Los Gobiernos Autónomos de las Entidades Territoriales.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 163.

El procedimiento legislativo se desarrollara de la siguiente manera:

1. El proyecto de ley presentado por asambleístas de una de las cámaras, iniciara el procedimiento legislativo en esa Cámara, que la remitirá a la comisión o comisiones que correspondan para su tratamiento y aprobación inicial.

Artículo 299.

Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

13. Seguridad Ciudadana.

Artículo 306.

El cual define que el modelo económico boliviano es **plural** y está orientado a mejorar la calidad de vida y el "Vivir Bien" de todos los bolivianos.

LEY 603 DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR,

Artículo 109-

Define la asistencia familiar como un derecho y obligación que garantiza lo indispensable para alimentación, salud, educación, vivienda, vestimenta y recreación. Se prioriza el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y se extiende hasta la mayoría de edad o más allá si cursan estudios superiores o tienen alguna discapacidad.

Artículo 116.

Establece que el monto se determina en proporción a las necesidades del beneficiario y a los ingresos de quien debe prestarla. Por ley, si el obligado percibe el Salario Mínimo Nacional o menos, el monto mínimo a fijarse no puede ser menor al 20% de dicho salario.

Artículo 117.

Determina que el pago es exigible por mensualidades vencidas y corre desde el momento en que se cita con la demanda. Los pagos deben realizarse mediante depósitos en cuentas bancarias del sistema financiero.

Artículo 118.

Regula los gastos imprevistos y excepcionales, como intervenciones médicas, cirugías u otros que no forman parte de la cuota mensual ordinaria.

Artículo 125.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Reconoce la asistencia familiar acordada de forma voluntaria mediante conciliación, acuerdo previo o testamento.

Artículo 126.

Otorga prioridad (privilegio) a la asistencia familiar. En caso de incumplimiento, se aplica la retención directa del sueldo, salario o indemnización del obligado, ya sea en el sector público o privado.

Artículo 415

Establece el procedimiento de liquidación cuando hay meses adeudados. Si existe incumplimiento, faculta a la autoridad judicial a tomar medidas coercitivas como el apremio corporal (orden de arresto) para garantizar el pago

LEY N° 548 CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

Establece el marco legal que reconoce y regula los derechos de los menores de 18 años. Promueve la corresponsabilidad entre el **Estado, la familia y la sociedad** para garantizar su desarrollo integral

Derechos fundamentales: Derecho a la vida, salud, educación, identidad, a vivir en familia y a la protección contra todo tipo de violencia.

Artículo 8.

Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes. II. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

LEY NO. 2341 DE 23 DE ABRIL DE 2002, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 4.

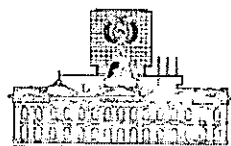
La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollaran con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

REGLAMENTO GENERAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

Artículo 116.

La potestad legislativa en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por b) Las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



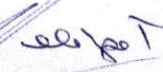
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 122-

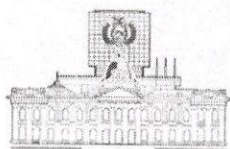
Los informes de Comisión deberán ser fundamentados y contendrán en detalle las propuestas sustitutivas, ampliatorias o de supresión que hubieran sido formuladas por escrito, en la discusión de proyectos.

OBJETIVO

El objetivo del presente Proyecto de Ley es de la "Prohibición de: renovación de cedula de identidad, licencia de conducir, pasaporte, acceder a créditos bancarios, arraigo, por incumplimiento de pago de asistencia familiar", considerando que es deber del Estado la protección y conservación de los derechos fundamentales, e Interés superior de la Niña, Niño y Adolescente, obligando al deudor al pago inmediato de las pensiones devengadas, tratándose de una medida de presión legal extrema destinada a garantizar la subsistencia de los beneficiarios.


D. Felipe Daza Rodríguez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

SMHP



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY **PL-531/25**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

**“LEY DE PROHIBICION DE: RENOVACION DE CEDULA DE IDENTIDAD,
LICENCIA DE CONDUCIR, PASAPORTE, ACCEDER A CREDITOS
BANCARIOS, ARRAIGO, POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE ASISTENCIA
FAMILIAR”**

Artículo Único.

- I. Se declara Ley de Prohibición de: Renovación de Cedula de Identidad, licencia de conducir, pasaporte, acceder a crédito bancario, arraigo, por incumplimiento de pago de asistencia familiar liquidada y con mandamiento de apremio emitida por autoridad judicial
- II. El Órgano Ejecutivo en coordinación con el Órgano Judicial y las instancias pertinentes, en el marco de sus competencias, realizaran la gestión de implementación de la presente Ley para garantizar el cumplimiento de la Asistencia Familiar adeudada por el obligado.

Es dada en el hemicycle de la Cámara de.....de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los.....días del mes de.....de 2026.


D. Felipe Daza Rodríguez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

SMHP



CÁMARA DE DIPUTADOS